

## **1.8 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTOS Y CASETAS EN MERCADOS. ORDENANZA REGULADORA**

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por servicio de puestos y casetas en mercados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### **Artículo 2º.- Concepto.**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa el supuesto de prestación del servicio público de competencia local regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: El Servicio de mercados destinados a la venta de géneros para el abasto público en los mercados sitos en las calles de Saavedra Fajardo, Alameda de Capuchinos, San Andrés, Plano de San Francisco, Barriada de Vistabella, Barriada de Espinardo, Galerías de S. Andrés, pedanías de La Alberca y Cabezo de Torres y cualesquiera otros que se construyan en lo sucesivo.

### **Artículo 3º.- Obligados al pago.**

Vienen obligados al pago de esta Tasa los titulares de las licencias de casetas, puestos y locales de los mercados, en la forma y plazos que se determinan; por el solo hecho del otorgamiento de la licencia, y a partir de la fecha de la misma, hasta la terminación del plazo figurado en el otorgamiento.

### **Artículo 4º.- Cuantía y obligación de pago.**

La percepción de esta Tasa se realizará con sujeción a la tarifa que figura en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza.

A los efectos de la mencionada tarifa se considerarán casetas los locales cerrados, y puestos, los abiertos. Si con posterioridad a la concesión, algún puesto fuese cerrado, bien por el Ayuntamiento o por el ocupante con autorización de aquél, pasará a pagar como caseta.

### **Artículo 5º.- Gestión y cobro.**

- 1.- La tasa se gestiona mediante el correspondiente padrón fiscal que se aprobará cuatrimestralmente y se hará efectiva mediante el pago del recibo derivado del mismo.
- 2.- Con carácter previo a la concesión de la licencia, el solicitante deberá practicar autoliquidación e ingresar el importe de la misma. Dicha autoliquidación surtirá los efectos de la inclusión en el correspondiente padrón.
- 3.- Cuando el alta en la actividad se inicie después del comienzo del año natural, la autoliquidación se practicará por el período de tiempo comprendido entre el día uno del mes siguiente a aquel en que nazca la obligación de contribuir y el último día del correspondiente cuatrimestre.
- 4.- Las bajas por cese en el ejercicio de la actividad producirán efectos en el mes siguiente, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.
- 5.- Para la obtención de la correspondiente autorización municipal, el obligado tributario deberá estar al corriente en el pago de sus deudas por este concepto con la Hacienda Municipal.

## **TARIFA**

### A) Para utilización de Mercados:

a) En las licencias concedidas por subasta, el tipo de licitación será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

Al resolverse la subasta de algún local con ocupación provisional, si se le adjudica al ocupante, se le descontará el importe de la cuota abonada y de no adjudicársele, se le devolverá dicha cuota.

b) En las licencias concedidas por transmisión a los parientes del artículo 102 del Reglamento de Plazas y Mercados vigente, o con carácter provisional, la cuota será el 500% de la tarifa que corresponda a la ocupación.

c) En las licencias concedidas por transmisión en supuestos distintos a los anteriores, las cuotas a pagar serán las siguientes:

**1.-MERCADO DE VERÓNICAS:**

- Casetas planta baja.....	4.156,15 euros
- Puestos planta baja.....	2.501,65 euros
- Mesas de pescado .....	1.592,65 euros
- Puestos planta alta.....	1.584,00 euros

**2.-MERCADOS DEL CARMEN, SAAVEDRA FAJARDO, PLANTA BAJA VISTABELLA Y OTROS:**

- Casetas .....	2.501,65 euros
- Puestos .....	1.108,05 euros
- Mesas de pescado .....	1.592,65 euros

En todas las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas por concesión o transmisión se reducirán en un treinta por ciento.

**B) Como regla general, en todas las plazas se pagará al cuatrimestre:**

Por cada caseta .....	380,45 euros
Por cada puesto .....	255,20 euros
Por cada mesa de pescado .....	314,85 euros

**C) En las plazas existentes o que se construyan en pedanías, las anteriores cuotas se reducirán un 30%.**

**D) Locales en las galerías comerciales de la Plaza de San Andrés, se pagará al cuatrimestre:**

<u>Local nº</u>	<u>euros</u>
1	739,05
2	1.633,50
3	882,25
4	1.511,60
5	739,10
6	739,10
7	1.633,50
8	882,25
9	882,25
10	1.633,50
11	738,65
12	333,85
13	412,65
14	332,55
15	332,55
16	412,65
17	332,55
18	1.804,20

En caso de bajas por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas cuatrimestrales se prorratearán por meses según la ocupación del local, computándose como un mes completo los períodos de ocupación inferiores a un mes.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 21 de diciembre de 1998, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia nº 296 de 24 del mismo mes, para empezar a regir el 1 de enero de 1999.

Modificada por acuerdos del Pleno de este Ayuntamiento de: 21-12-99 (BORM nº 299 de 29-12-99) efectos 01-01-2000; 26-10-2000 (BORM nº 298 de 27-12-2000) efectos 01-01-01; 21-12-01 (BORM nº 299 de 28-12-01) efectos 01-01-02; 30-01-03 (BORM nº 71 de 27-03-03) efectos 01-01-03; 28-10-04 (BORM, nº 299 de 28-12-04) efectos 01-01-05 y 27-10-05 (BORM nº 298 de 28-12-05 y

nº 301 de 31-12-05) en vigor a partir de 1 de enero de 2006, 26-10-06 (BORM nº 294 de 22-12-2006) efectos 01-01-2007. Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 25/10/07 (BORM de 24/12/07) y efectos de 01/01/08.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 18/12/2008 y publicado en BORM de fecha 27/12/2008 con efectos de 01/01/2009.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 29/10/2009 y publicado en BORM de fecha 22/12/2009 con efectos de 01/01/2010.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 28/10/2010 y publicado en BORM de fecha 27/12/2010 con efectos de 01/01/2011.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 22/12/2011 y publicada en BORM de fecha 29/12/2011 con efectos de 01/01/2012.

Modificada por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 20/12/2012 y publicada en BORM de fecha 27/12/2012 con efectos de 01/01/2013.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 19/12/2013 y publicada en BORM de 28/12/2013 con efectos de 01/01/2014.

Modificada por Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de fecha 27/01/2022 y publicada en BORM de 31/01/2022 con efectos 01/02/2022.